Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0782/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 24 de marzo de 2022

Palabras clave

Bien inmueble; actos consentidos; alcaldía, salón virtual, adulto mayor.

.

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicito, en relación con el Salón Virtual del adulto mayor:

1.- Informar a que funcionarios o personal de la alcaldía Cuajimalpa se le asignó hasta la fecha en que se informa el uso, custodia, control y supervisión, y

2.- Informar de ser el caso el número de registro asignado como una bien inmueble propiedad de la alcaldía.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado, señalo por medio de la Subdirección de Recursos Materiales que no cuenta con ningún inmueble o predio siendo propietario.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporciona, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual señaló su agravio contra la respuesta al primer requerimiento de información

Estudio del Caso

1.- Se tienen por actos consentidos la respuesta al primer requerimiento de información.
2.- Se localizaron indicios sobre la existencia de la información solicitada.
3.- Se observa que la Unidad de Transparencia no turno la solicitud a una unidad administrativa que por sus atribuciones pudiera conocer de la información solicitada.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.-Turnar la presente solicitud a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida, entre las que no podrá faltar la **Dirección de Participación Ciudadana**, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y notifique el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0782/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074222000180.

INDICE

ANTECEDENTES 2
I. Solicitud. 2
II. Admisión e instrucción. 5
CONSIDERANDOS 9
PRIMERO. Competencia. 9
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 9
TERCERO. Agravios y pruebas. 10
CUARTO. Estudio de fondo. 11
QUINTO. Efectos y plazos. 16
R E S U E L V E 17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 14 de febrero de 2022[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud,* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074222000180, mediante la cual solicitó la siguiente información:

> "…
> **Modalidad en la que solicita el acceso a la información:**
> Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
>
> **Descripción clara de la solicitud de información:**
> Solicitó la siguiente información pública al director general de administración de esta alcaldía cuajimalpa lic.IVAN ANTONIO MUJICA OLVERA : 1.- Favor de informar a que funcionarios o personal de la alcaldía cuajimalpa se le asignó hasta la fecha en que se informa el uso,custodia, control y supervisión del Salon virtual del adulto mayor que se encuentra en la calle melchor esquina con av.25 de diciembre de la colonia navidad de esta alcaldía, mismo salón virtual que fue construido con recursos públicos del presupuesto participativo del año 2018 y equipado con bienes adquiridos con recursos públicos del presupuesto participativo del año 2019.sin omitir hacer de su conocimiento que nunca se ha permitido la comunidad el acceso y por consiguiente al uso de las 35 computadoras y del mobiliario con el que fue equipado. 2.- Favor de informar de ser el caso el número de registro asignado como un bien inmueble propiedad de la alcaldía. Gracias…" (Sic)

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 25 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> **Respuesta:** Se envía respuesta en archivo adjunto. Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información. Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin otro particular reciba un cordial saludo.
> …" (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio **ACM/DGAySG/SRM/171/2022** de fecha 24 de febrero, dirigido a la *persona solicitante*, y signado por el Subdirector de Recurso Materiales, en los siguientes términos:

> "…
> Me refiero a su solicitud de información pública de fecha 14 de febrero de 2022 efectuada mediante la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRASPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con número de folio 092074222000180, a través de la cual se solicita lo siguiente:
>
> *[Se transcribe solicitud de información]*
>
> Hago de su conocimiento que, la información que solicita no es de la competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
> …"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- Oficio **ACM/DGJG/DG/SPIYTT/003/2022** de fecha 17 de febrero, dirigido a la *persona solicitante*, y signado por el Subdirector de Recurso Materiales, en los siguientes términos:

> "…
> En seguimiento a la solicitud INFOMEX No. 092074222000180, recibida el 13 de febrero de 2022 a las 00:57 hrs, en que solicita:
>
> [Se transcribe la solicitud de información]
>
> Al respecto hago de su conocimiento que, tomando como base los datos proporcionados en el ocurso en cita, se llevo a cabo la búsqueda exhaustiva en el archivo documental con que a la fecha cuenta esta Subdirección, derivado de la cual no se localizó antecedentes alguno.
>
> Es de importancia mencionar que es atribución de loa alcaldes administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes inmuebles de la Ciudad de México asignados, por lo que esta Alcaldía no cuenta con ningún inmueble o predio siendo propietario de este.
>
> Lo anterior, con fundamento en el artículo en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 3°m 38 fracción I y 122 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México 1 al 15, 21, 121, 124, 192, 194 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
> …" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 1 de marzo, se recibió el acuse generado por la *Plataforma,* mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

> "…
> **Acto que se recurre y puntos petitorios**
> Por este medio presento formal queja ya que el sujeto obligado no atendió lo solicitado en el punto no. 1 de la solicitud de información pública terminación 180 y que hoy nos ocupa. Esto es así ya que se solicitó al director general de administración lic.IVAN ANTONIO MUJICA OLVERA para que en el ámbito de su competencia y su encargó se informara el nombre del funcionario o a que personal de esta alcaldía cuajimalpa se le ha encargado la custodia, el uso, control y supervisión del salón virtual del adulto mayor y contrario a esto simplemente se ignora atender esta solicitud por lo que desde este momento se ofrece como prueba las documentales consistentes en dos fojas que me enviaron vía electrónica como respuesta mediante oficio no. ACM/DGJG/DG/SPIYTT/003/2022.Es cuanto gracias
> …" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 1 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 3 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0782/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 14 de marzo, se recibió por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia* la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual anexo copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ACM/UT/546/2022**, de fecha 11 de marzo, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ponente de este *Instituto, y* signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> La que suscribe la C. Patricia López Orante, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, señalando como domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones los correos electrónicos oipcuajimalpa@live.com.mx y utransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx y con fundamento en lo previsto en el artículo 230, y demás relativos aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad a los artículos 74 y 82, de la Ley de Procedimientos administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria y estando en tiempo y forma, vengo a rendir informe respecto al acto impugnado en el recurso al rubro citado

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 3 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

como fue requerido mediante el SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Trasparencia, informe que se rinde en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En atención al SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, mediante el cual se admite y notifica el expediente con número de registro **INFOCDMX/RR.IP.0782/2022**, promovido por el […] mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio **092074222000180**, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP.0782/2022 que contiene el expediente, con el oficio ACM/UT/500/2022, signado por la que suscribe a la Dirección General de Administración y Finanzas.
2. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por su naturaleza y contendido del mismo, se turnó el expediente identificado como INFOCDMX/RR.IP0782/2022 que contiene el expediente en comento, con el oficio ACM/UT/510/2022, signado por la que suscribe a la Dirección de Gobierno, por se el ámbito de competencia de las unidades administrativas que integran la dirección, que detentan la información solicitada.
3. Manifiesto que mediante el oficio ACM/DGAF/0412/2022, emitido por el Lic. Iván Antonio Mujica Olvera, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia le día once de marzo del presente año, por medio del cual brinda atención a la solicitud en comento.
4. Asimismo, manifiesto que mediante el oficio ACM/DGJG/DG/SPYTT/005/2022, emitido por la C. Estela Ruiz Sánchez, Subdirectora de Patrimonio Inmobiliaria y Tenencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós y recibido ante la Unidad de Transparencia le día ocho de marzo del presente año, por medio del cual brinda atención a la solicitud en comento.
5. Por lo que, se remite la atención brindada por la unidad administrativa por el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir a través del Sistema Integral de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Trasparencia, proporcionado para tal efecto.
6. Derivado de lo anterior, y como es claro notar se actualiza el supuesto al que se hace referencia el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en su momento procesal oportuno y previo a los trámites de ley se solicita declarar el sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/500/2022**, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas.

2. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/510/2022** emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección de Gobierno.

3. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DGAF/0412/2022**, emitido por el Lic. Iván Antonio Mujica Olvera, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual atiene los actos impugnados por el recurrente.

4. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DGJG/DG/SPIYTT/005/2022**, emitido por la C. Estela Ruiz Sánchez, Subdirectora de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual atiene los actos impugnados por el recurrente.

5. La DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del SIGEMI como medio señalado por recurrente para tal efecto.

6. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y human en todo lo que favorezca a esta Alcaldía en represento.

7. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva.

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.
SEGUNDO: Tener por presentados lo correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante.
TERCERO: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **ACM/UT/500/2022**, de fecha 4 de marzo, dirigido al Director General de Administración y Finanzas*, y* signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En relación a la solicitud de información con No. de folio PNT 092074222000180, realizada por el […], mediante la cual solicitó información relacionada con esa área a su digno cargo, me permito comunicarle que el SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Trasparencia, se admitió el expediente INFOCDMX/RR.IP.0782/2022, mediane el cual se hace referencia a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, sirva encontrar anexo al presente el expediente en comento, a fin de que sean atendidos los puntos impugnados por el solicitante.

Po lo que, deberá de remitir a esta Unidad de Transparencia de manera impresa y de forma magnética, ***a más tardar el días nueve de marzo de dos mil veintidós***, a efecto de estar en posibilidad de hacer llegar la información al interesado y de continuar el trámite respectivo y no incurrir en responsabilidad administrativa, conforme los términos establecidos en los artículos 230 y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…" (Sic)

3.- Oficio núm. **ACM/UT/510/2022**, de fecha 4 de marzo, dirigido al Director de Gobierno*, y* signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En relación a la solicitud de información con No. de folio PNT 092074222000180, realizada por el […], mediante la cual solicitó información relacionada con esa área a su digno cargo, me permito comunicarle que el SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la Plataforma Nacional de Trasparencia, se admitió el expediente INFOCDMX/RR.IP.0782/2022, mediane el cual se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, sirva encontrar anexo al presente el expediente en comento, a fin de que sean atendidos los puntos impugnados por el solicitante.

Po lo que, deberá de remitir a esta Unidad de Transparencia de manera impresa y de forma magnética, ***a más tardar el días nueve de marzo de dos mil veintidós***, a efecto de estar en posibilidad de hacer llegar la información al interesado y de continuar el trámite respectivo y no incurrir en responsabilidad administrativa, conforme los términos establecidos en los artículos 230 y 243 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…" (Sic)

4.- Oficio núm. **ACM/DGAF/412/2022**, de fecha 7 de marzo, dirigido a la *persona recurrente, y* signado por el Director General de Administración y Finanzas, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En respuesta al Recurso de Revisión **RR.IP.0782/2022**, en donde solicita lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[Se transcribe la solicitud de información]

> Le informo que, con apego al artículo 75 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, la información solicitada no es competencia de esta Dirección General a mi cargo.
> …" (Sic)

5.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 22 de marzo[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.0782/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 3 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 22 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la respuesta emitida al primer requerimiento de información.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto de la materia de la *solicitud*, el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Al respecto, el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado* define que entre otras Unidades Administrativas el *Sujeto Obligado* cuenta con:

- La **Dirección de Participación Ciudadana**, misma que entre otras atribuciones le corresponde coordinar la aplicación del "Presupuesto Participativo de la Alcaldía", para la ejecución del rubro de obras o de bienes y/o equipamiento de los proyectos específicos ganadores en la Consulta Ciudadana.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* solicito, en relación con el Salón Virtual del adulto mayor:

> 1.- Informar a que funcionarios o personal de la alcaldía Cuajimalpa se le asignó hasta la fecha en que se informa el uso, custodia, control y supervisión, y
>
> 2.- Informar de ser el caso el número de registro asignado como una bien inmueble propiedad de la alcaldía.

En respuesta, el *Sujeto Obligado*, señalo por medio de la **Subdirección de Recursos Materiales** que no cuenta con ningún inmueble o predio siendo propietario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Inconforme con la respuesta proporciona, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, su inconformidad contra la respuesta proporcionada contra el primer requerimiento de información.

En este sentido, se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere al primer requerimiento de información, por lo que la respuesta proporcionada al segundo requerimiento de información no será analizada en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.***[4]

En el presente caso, y derivado de una búsqueda de información se localizó el Oficio núm. ACM/DPC/007/2019 de fecha 9 de enero de 2019, dirigido al Presidente de la Mesa del Congreso de la Ciudad de México y firmado por el Director de Participación Ciudadana, mismo que incluye como anexo el documento denominado “Informe de Avance Octubre-Diciembre y que identifica la siguiente información:

[4] Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018
INFORME DE AVANCE OCTUBRE - DICIEMBRE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Colonia o Pueblo	Clave	Proyecto Ganador		Avances	Observaciones	PRESUPUESTO ($)		
		Rubro General	Proyecto Específico			Asignado	Ejercido	Remanente
LAS TINAJAS	04-028	EQUIPAMIENTO	TINACOS	100%		$756,816.61	$755,275.49	$1,541.12
LOMA DEL PADRE	04-030	EQUIPAMIENTO	TINACOS	90%		$756,816.61	$755,275.49	$1,541.12
LOMAS DE MEMETLA	04-031	EQUIPAMIENTO	TINACOS PARA ALMACENAR AGUA	100%		$756,816.61	$755,275.49	$1,541.12
LOMAS DE VISTA HERMOSA	04-032	OBRAS Y SERVICIOS	CONTINUACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL DRENAJE EN TODA LA COLONIA	100%		$756,816.61	$756,328.42	$488.19
LOMAS DEL CHAMIZAL	04-033	OBRAS Y SERVICIOS	CALLE EN BUEN ESTADO	90%		$756,816.61	$691,118.24	$65,698.37
MANZANASTITLA	04-034	EQUIPAMIENTO	CALENTADORES DE PASO	100%		$756,816.61	$755,508.00	$1,308.61
MEMETLA	04-035	EQUIPAMIENTO	CALENTADORES DE PASO CM	100%		$756,816.61	$755,508.00	$1,308.61
NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD)	04-036	OBRAS Y SERVICIOS	REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL EXFARO DEL SABER PARA LA FORMULACIÓN DE LA SALA VIRTUAL PARA LA TERCERA EDAD E INFANCIA	100%		$756,816.61	$754,419.77	$2,396.84
PALO ALTO (GRANJAS)	04-038	OBRAS Y SERVICIOS	REMODELACIÓN DE CANCHA DEPORTIVA	95%		$756,816.61	$263,090.23	$493,726.38
RETAMA	04-042	EQUIPAMIENTO	CALENTADOR SOLAR	90%		$756,816.61	$749,999.16	$6,817.45
SAN JOSÉ DE LOS CEDROS I	04-058	OBRAS Y SERVICIOS	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	100%		$756,816.61	$756,364.61	$452.00
SAN JOSÉ DE LOS CEDROS II	04-059	EQUIPAMIENTO	CALENTADORES SOLARES PARA MIS VECINOS 2	100%		$756,816.61	$756,544.17	$272.44
SAN LORENZO ACOPILCO (PUEBLO)	04-045	EQUIPAMIENTO	CALENTADORES DE PASO	100%		$756,816.61	$755,508.00	$1,308.61
SAN MATEO TLALTENANGO (PUEBLO)	04-046	OBRAS Y SERVICIOS	PREVENIR MUERTES OCASIONADA POR DESLAVES DE TALUD	100%		$756,816.61	$754,419.20	$2,397.41
SAN PABLO CHIMALPA (PUEBLO)	04-047	EQUIPAMIENTO	CAMIONETA PICK UP	100%		$756,816.61	$750,427.00	$6,389.61
SAN PEDRO CUAJIMALPA	04-056	EQUIPAMIENTO	AGUA CALIENTE PARA TODOS (CALENTADORES DE PASO)	100%		$756,816.61	$755,508.00	$1,308.61
PORTAL DEL SOL	04-055	OBRAS Y SERVICIOS	BANQUETA ALTA QUE DE SEGURIDAD A LOS PEATONES SOBRE AVENIDA TAMAULIPAS	100%		$756,816.61	$542,694.61	$214,122.00
TEPETONGO	04-050	OBRAS Y SERVICIOS	PARQUE ECOLÓGICO CAMELIA	90%		$756,816.61	$413,762.41	$343,054.20
XALPA	04-051	EQUIPAMIENTO	TINACOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA	90%		$756,816.61	$755,275.49	$1,541.12
ZENTLAPATL	04-052	EQUIPAMIENTO	TINACOS	90%		$756,816.61	$756,592.09	$224.52
1º MAYO	04-054	EQUIPAMIENTO	CALENTADORES SOLARES	90%		$756,816.61	$756,544.17	$272.44
					TOTAL:	$32,543,114.23	$29,663,036.83	$2,753,532.79

En el mismo se puede observar que en 2018 uno de los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo, es la *rehabilitación, mantenimiento y equipamiento del exfaro del saber para la formulación de la lasa virtual para la tercera edad e infancia*.

En este sentido se observa que existen indicios de la información solicita y que la **Dirección de Participación Ciudadana**, pudiera conocer de la misma.

Aunado a lo anterior, de las atribuciones que le confieren a dicha unidad administrativa, se observa que a la misma le corresponde conocer entre otras facultades coordinar la aplicación del "Presupuesto Participativo de la Alcaldía", para la ejecución del rubro de obras o de bienes y/o equipamiento de los proyectos específicos ganadores en la Consulta Ciudadana.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante, de las evidencias que obran en el presente expediente, se observa que la presente *solicitud* no fue turnada a dicha Unidad Administrativa.

En este sentido, la *Ley de Transparencia* señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud*, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar la presente *solicitud* a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida, entre las que no podrá faltar la ***Dirección de Participación Ciudadana***, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y notifique el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Turnar la presente *solicitud* a todas las unidades administrativas que por sus atribuciones pudieran conocer de la información requerida, entre las que no podrá faltar la ***Dirección de Participación Ciudadana***, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y notifique el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20